

54

RECIBI ORIGINAL

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/101/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

30/ABR/19

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, YO TITULAR, ADMINISTRADOR ÚNICO, RESPONSABLE, ENCARGADO, U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZÓN SOCIAL "RESTAURANTE SAN REMO", S.A., CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "ROOF GARDEN", UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 2156, COLONIA CHIMALISTAC, DEMARCACION TERRITORIAL ALVARO OBREGON, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/101/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "RESTAURANTE SAN REMO", S.A., conocido comercialmente como "ROOF GARDEN", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2156, Colonia Chimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

#### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Con fecha 01 de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/101/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "RESTAURANTE SAN REMO", S.A., conocido comercialmente como "ROOF GARDEN", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2156, Colonia Chimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha 01 de marzo de 2019, a la C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día primero de marzo de dos mil diecinueve, a las veinte horas con treinta y tres minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0239, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndola la misma con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de Encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con Credencial para Votar con número de Folio: [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. Francisco Javier Reyes [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona si exhibió la documentación que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal adscrito a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.



55

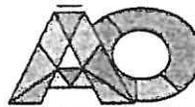
**TERCERO.** Con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal del establecimiento mercantil con razón social "RESTAURANTE SAN REMO", S.A., conocido comercialmente como "ROOF GARDEN", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2156, Colonia Chimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presentó escrito dirigido a la Coordinación de Calificación de Infracciones, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo con ello la documentación requerida en la presente acta de visita de verificación, en copias simples tales como: 1) Escritura pública número: 73,039, de fecha 22 de septiembre de 1978, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro González Polo, Notario Público número: dieciocho del Distrito Federal, que contiene la Constitución de una Empresa mercantil denominada RESTAURANTE SAN REMO, bajo la forma de Sociedad Anónima; 2) Escritura Pública número: 75,357, de fecha 7 de diciembre de 1990, pasada ante la Fe del Lic. Juan Alberto Duhne, Notario número: treinta y nueve del Distrito Federal, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "RESTAURANTE SAN REMO" SOCIEDAD ANONIMA, de igual manera se designa como Administrador Único de la sociedad al C. Armando Nava Muñoz; 3) Licencia ALVON número: 267, con número de expediente 321.18/2309, de fecha 01 de noviembre de 1979, a favor del establecimiento mercantil en cuestión; 4) Solicitud de modificación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o de Impacto Zonal, por variación de superficie, aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o cualquier otra, con Folio: AOAVACT2015-10-0200155564, Con Clave del establecimiento: AO2011-10-05AVV-00028763, de fecha 01 de octubre de 2015; 5) Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, con Folio: AOAVACT2017-10-0900222893, Con Clave del establecimiento: AO2011-10-05AVV-00028763, de fecha 06 de octubre de 2017; 6) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, y Renovación, Folio: 1775-2019, de Clave de formato: TAOBREGON\_AVB\_1, de fecha 28 de febrero de 2019; 7) Póliza de Seguro expedida por MAPFRE Tiepeyac, S.A, asegurando al establecimiento en cuestión, con número de póliza: 3201500006537, contando con un Folio: 3200107630909 de fecha 22 de mayo de 2015; 8) Visto bueno a la Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, con número de Oficio: DAO/DPCZAR/0517/18, de fecha 26 de marzo de 2018, expedida por el Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo por el C. Jorge Reyes de la Rosa; 9) Carta responsiva de la cual dan conocimiento que los extintores se encuentran en óptimas condiciones para su correcto funcionamiento, dando fe el C. Edmundo Roldan Moctezuma Asesor Técnico, de fecha 13 de septiembre de 2018

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día tres de abril de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al propietario del establecimiento mercantil con razón social "RESTAURANTE SAN REMO", S.A., conocido comercialmente como "ROOF GARDEN", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2156, Colonia Chimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en donde no se encuentra presente persona alguna que represente a dicho establecimiento, cabe mencionar que el día 03 de abril de 2019 se presentó escrito dirigido ante la Dirección de Verificación Administrativa, en donde señala sus alegatos respaldados por el escrito que presento ante la Oficialía de Partes de fecha 15 de marzo de 2019. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 104, 117 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, 36, 37, 38, 39 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 50, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80. Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la



36

**SEGUNDO.** Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/101/2019, de fecha 01 de marzo de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento la documentación correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y que su representante legal durante el término de 10 días otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el representante legal de dicho establecimiento aportó las pruebas que acreditara su legal funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

**TERCERO.** De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil con razón social "RESTAURANTE SAN REMO", S.A., conocido comercialmente como "ROOF GARDEN", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2156, Colonia Chimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el administrador único del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/101/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCION ALGUNA** al Establecimiento Mercantil con razón social "RESTAURANTE SAN REMO", S.A., conocido comercialmente como "ROOF GARDEN", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2156, Colonia Chimalistac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. ~~Amador~~ ~~Muñoz~~ en su carácter de ~~representante legal~~ y/o titular, y/o responsable, y/o encargado, y/u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Notifíquese Personalmente.

**TERCERO.** En base a las anteriores manifestaciones se determina el presente expediente como asunto totalmente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raul Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 104 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 36, 37, 38 y 39 fracción